



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N^o. 0156 – 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N^o 041-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. **JJO-08171**, se ha proferido **AUTO PARN – 1063** del 31 de JULIO de 2018, el cual reza:

**De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.*

Mediante radicado No. **20185500482612** del día 03 de mayo del año 2018, los señores **JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** y **VICTOR MANUEL CASAS ABRIL**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N^o **JJO-08171**, presentan solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas, argumentando lo siguiente (folios 1 a 2 del Cuaderno de Amparo Administrativo No. 041-2018):

*"(...) 2. la perturbación consiste en la realización de explotación minera ilegal mediante un túnel proyectado hacia el área del título minero **JJO-08171** el cual según nuestro criterio y considerando la conformación geológica de la zona es probable que ya esté dentro del área del título que nos fue otorgada en el contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales N^o **JJO-08171**; dicha explotación además de estar adentro del área concesionada está produciendo daños ambientales visibles causando un pasivo ambiental grave el cual a mi parecer debe ser reparado por los causantes de dicho hecho.*

*3. **No conozco de persona ni nombre** a los explotadores que se encuentran realizando la explotación de carbón dentro del área que me fue otorgada en el contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales N^o **JJO-08171** por tal motivo desconozco su dirección y sitio donde se puedan notificar de los oficios provenientes de esta querrela.*

4 (...) la extracción de material ha sido continua, reiterada de manera irresponsable y altamente contaminante ya que los desechos se encuentran acumulados en forma desordenada sin tener en cuenta las normas ambientales y de seguridad industrial" (...)

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que los señores **JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** y **VICTOR MANUEL CASAS ABRIL** obran en condición de titulares del Contrato de Concesión No **JJO-08171**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día **TREINTA Y UNO (31)** de agosto de 2018, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, los señores **JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** en la avenida oriental N^o 7 a- 10 apartamento 301, en la ciudad de Tunja- Boyacá y **VICTOR MANUEL CASAS ABRIL** en la calle 7 N^o 3-61, villa esperanza en el municipio de Soata – Boyacá.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Teniendo en cuenta que el Querellante expresa no conocer la o las personas, los o el nombre ni la dirección de los querellados, se procederá a comisionar al señor Alcalde Municipal de SAN MATEO (BOYACÁ) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a realizar la notificación por aviso fijándolo en el lugar donde se realizan los actos perturbatorios y posteriormente se proceda a enviar la constancia de notificación, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se **conmina** a los señores **JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** y **VICTOR MANUEL CASAS ABRIL**, en su condición de titulares mineros, para que efectúen acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al señor Alcalde Municipal de SAN MATEO (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: **JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** titular del Contrato de Concesión N° JJO-08171, quien recibirá notificación en la avenida oriental N° 7 a- 10 apartamento 301 en la ciudad de Tunja- Boyacá y el señor **VICTOR MANUEL CASAS ABRIL**, quien recibirá notificaciones en la calle 7 N° 3-61 villa esperanza en el municipio de Soata – Boyacá.

QUERELLADO: **INDETERMINADO**, a quien se le notificara por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme a la comisión ordenada al alcalde municipal de SAN MATEO (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día PRIMERO (01) de AGOSTO de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de AGOSTO de 2018, a las 4:30 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.